

hipótesis interpretativas novedosas, cuya plausibilidad, aparte de por su valor intrínseco, se ve respaldada, además, por la seriedad y claridad expositiva que a lo largo de ella se aprecia.

Juan Manuel BLANCH NOUGUÉS
Prof. Agregado de Derecho romano
Universidad San Pablo CEU

PIRES DE LIMA/ANTUNES VARELA: *Código civil anotado, vol. V (Artigos 1796.º a 2023.º), vol. VI (Artigos 2024.º a 2334.º), Coimbra Editora, 1995 y 1998, 690 y 523 pp.*

Hay que congratularse de que la magna obra iniciada inmediatamente después de promulgado el CC portugués de 1966, por dos ilustres representantes de la moderna civilística portuguesa, y a su vez igualmente, reconocidos maestros de la Universidad de Coimbra, haya culminado felizmente, aunque a través de una accidentada –y, en ocasiones dolorosa– historia (fallecimiento en plena madurez, a la edad de sesenta y cuatro años, de Pires de Lima; exilio en Brasil del otro coautor al triunfar la llamada Revolución de los claveles con la lógica suspensión de los trabajos de preparación de los comentarios durante un prolongado espacio de tiempo; importantes cambios introducidos en el nuevo Código, especialmente en el Derecho de familia en 1977).

Si la obra completa en seis volúmenes se ha espaciado desde 1967 a 1998, ya se comprende que tanto el método como el plan han tenido que sufrir alteraciones y modificaciones. Inicialmente la obra surge como resultado de una colaboración, que el coautor superviviente confiesa difícil, entre un autor adscrito a la dirección conceptualista (Pires de Lima) y otro (Antunes Varela) que, con Manuel Andrade y Ferrer Correia, se adscribe a la *Interessenjurisprudenz* de Heck; conviene aclarar que ambos autores tuvieron parte muy destacada en el CC de 1966, ya que el primero fue encargado de redactar alguno de sus libros e intervino en la discusión final del texto definitivo del Código, mientras que el segundo fue el Ministro de Justicia que auspició y dirigió responsablemente los trabajos de preparación del nuevo Código. En todo caso, la base de colaboración entre ambos fueron las notas que Pires de Lima iba tomando puntualmente de todas las sesiones preparatorias que se iban celebrando, a las que asistía. Sin embargo, pese a las diferencias de formación que pueden encontrarse entre los coautores, y las incidencias externas ya mencionadas, la obra ha venido a desarrollarse siempre conforme a un esquema casi uniforme, de modo que el lector siempre sabe lo que va hallar y, efectivamente, lo encuentra; el comentario de cada precepto se inicia con la indicación de sus antecedentes legislativos y del Derecho comparado (CC francés, BGB, CC italiano de 1942, y muchas veces el CC español), acompañada de una breve indicación bibliográfica (lógicamente, en los vols. V y VI, muy actualizada). Si el nuevo precepto supone continuidad con el paralelo de 1867, se expone sucintamente el estado de la doctrina sobre éste y el significado de la misma en la doctrina actual; si hay modificación parcial, o introducción *ex novo*, se señalan cuidadosamente las diferencias, y se explican éstas, con adecuadas referencias a los autores que han patrocinado la reforma. En los comentarios del volumen III sobre derechos reales hubo colaboración del profesor Henrique Mesquita, también docente en Coimbra, así como en la segunda edición del volumen I.

Me parece que es la única obra exegética completa que existe sobre el CC portugués de 1966; sistema jurídico perteneciente –como se sabe– al mundo

romano-germánico con fuerte influencia alemana e italiana. Al menos por vecindad geográfica, aunque también por las comunes raíces históricas, hubiera merecernos mayor atención que la que habitualmente le prestamos (hay que decir, en su honor, que la recíproca no es cierto, pues en los civilistas portugueses actuales se encuentra un conocimiento bastante amplio de nuestro derecho). Un primer contacto con el Derecho portugués nos lo puede proporcionar satisfactoriamente esta magna obra que, por causas ajenas a sus autores, se ha prolongado en su realización, por más de tres decenios.

Gabriel GARCÍA CANTERO

WESENBERG, Gerhard/WESENER, Gunter: *Historia del Derecho privado moderno en Alemania y en Europa*, traducción de la 4.ª ed. por José Javier De los Mozos Touya, ed. Lex Nova, Valladolid, 1998, 409 pp.

1. Concurren, a mi juicio, varias razones que abonan la actualidad —me atrevería a decir: rabiosa actualidad— de la traducción española de esta obra austríaca. Por un lado, la epidemia de *ahistoricismo* que nos aqueja, olvidando que, en buena medida, el Derecho es historia y que sólo históricamente cabe entender y comprender muchas normas en vigor; se hace creer, por el contrario y erróneamente, que lo jurídico es sólo lo ahora vigente, lo que ahora se nos visibiliza como tal, en suma lo que aparece incluido en una colección de textos legales, hecha por ordenador y con erratas. Por otro lado hay que registrar lo fascinación que en todo el mundo está produciendo lo anglosajón y, en particular, lo norteamericano, de suerte que se aceptan sus soluciones jurídicas casi sin discusión, adoptándose como modelos cuasi imperativos, viniendo a constituir para muchos la *ratio scripta* como otrora se atribuyó al Derecho romano; de esta suerte, el imperialismo económico USA se duplica con el jurídico, menos aparente éste, pero más insidioso; no se cae en la cuenta de que, dejarse subyugar por este último, no resulta menos funesto que cuando los antiguos Países del Este se veían sometidos al *Diktat* legislativo de Moscú. Habría que recordar que si Europa está tratando de definir sus raíces históricas y culturales, la tarea debe extenderse también a las jurídicas, y no sería razonable echar por la borda una *Corpus* bimilenario y un *Jus commune* multiseccular para edificar el Derecho comunitario. Por supuesto, que nada de lo anterior supone invitación al abandono del método comparativo, que ha de aplicarse también con la disposición de ánimo más generosa para acoger lo positivo de cualquier sistema jurídico distinto del romano-germánico, predominante en el continente europeo.

2. Para este ahistoricismo dominante servirá de revulsivo la presente traducción española de la obra titulada *Neuere deutsche Privatrechtsgeschichte im rahmen der europäischen Rechtentwicklung* editado en Wien, Köln y Graz, por la Wöhlau Verlag, en 1985; inicialmente fue redactada por el profesor austríaco Gerhard Wesenberg, y, a partir de la segunda edición lo ha sido en colaboración con el profesor Gunter Wesener, romanista de la Universidad de Graz, quien asimismo se ha encargado exclusivamente de las sucesivas ediciones; también se ha actualizado la bibliografía desde 1985 hasta la aparición de la traducción española, debida ésta al catedrático de Derecho romano vallisoletano profesor De los Mozos Touya.

La inmediata razón de ser de esta obra austríaca obedece a las vigentes exigencias de los Planes de estudio en los países germánicos; como se dice en la Introducción, se expone la evolución del Derecho privado en los países de cultura alemana, en el marco de la historia europea, desde la Baja Edad Media